

pretesto de magia y de traicion; despues cuando Luis XI hizo casar al delfin con una austriaca en vez de su hija, segun se lo habia prometido, concibió tal cólera que murió de resultas (1483).

**Eduardo V.**—El duque de Gloucester se apoderó violentamente de la autoridad sobre el joven Eduardo V; y habiendo hecho que se le adjudicara el título de protector, entregó, ora al verdugo, ora al hierro de los asesinos, al hermano de la reina y á otros personajes adictos á esta familia. Proclamándose entonces vengador de la moral pública, hizo procesar por magia y adulterio á Juana Shore, bella y virtuosa joven que no habia sabido resistir á los halagos de Eduardo IV. Este fué preludio de otro proceso, por el cual mandó declarar ilegítimo, y de consiguiente incapaz de suceder en el trono, al joven rey y á otro hijo de Eduardo.

**Ricardo III.**—En su virtud Ricardo III fué elegido rey de Inglaterra y de Francia, *por conquista, eleccion y coronacion* (1483). Entonces aspiró á que se le perdonara su usurpacion por el brillo de su corte, prodigando mercedes y favores. No hallándose suficientemente recompensado el duque de Buckingham, principal autor de su elevacion, urdió una trama en contra suya; pero se reveló su conspiracion y fué decapitado. Los dos hijos de Eduardo habian sido encerrados en la torre de Lóndres bajo la custodia del caballero Roberto Blankenbury. Dicese que no pudiendo el rey decidirle á que les quitara la vida, le obligó á ceder las llaves de su prision á Jacobo Tyrrel, y que en el momento en que estalló la rebelion del duque de Buckingham fueron ahogados en su cama. Su fin fué contado de mil maneras, y hasta fué negado, lo cual suscitó muchos falsos Eduardos; así como sucedió con el hijo de Luis XVI.

A fin de que Isabel, hija de Eduardo IV, no pudiera transmitir á otros sus derechos á la corona, Ricardo, que no tenia hijos, resolvió casarse con ella, y aceleró con este objeto la muerte de la reina. Olvidando la viuda de Eduardo que él le habia arrebatado su marido, sus hijos, el trono, el honor, salió de su retiro para brillar en la corte al lado de la joven Isabel. Pero en esto Enrique de Tudor, conde de Richemond, descendiente bastardo de Eduardo III, huyó de la Bretaña continental (1485), donde se hallaba custodiado y vigilado con amenazas de muerte, y se presentó con un ejército proclamándose rey. Ricardo fué vencido y muerto en la batalla de Bosworth; y arrancada la corona de su frente, ciñó la del último vástago de la casa de Lancaster, menos fuerte con sus derechos hereditarios que con la execracion merecida por los últimos Plantagenetos.

**Los Tudor.**—Enrique VII, *rey por la voluntad de Dios, por nacimiento y victoria*, se afianzó en el trono casándose con Isabel, y reuniendo así las dos rosas; pero su reinado no fué menos agitado. Lamentándose los parciales de la casa de York de que despreciaba á Isabel, á quien habia hecho su esposa por conveniencia política, y de que per-

seguia á su madre, intentaron levantar á aquella familia, proclamando al conde de Warwick, hijo del duque de Clarence, antiguo virey de Irlanda. Fingiéndose que se habia escapado de la torre de Lóndres, donde se hallaba encerrado, hicieron que pasara por él un tal Roberto Simnel, que fué reconocido rey de Irlanda bajo el nombre de Eduardo VI (1487); pero Enrique VII sacó de la prision al verdadero Warwick, á quien perdonó; y habiendo vencido al impostor, le colocó como marmiton en sus cocinas. Alzóse en seguida un tal Warbeck, presentándose como Ricardo IV; y mientras Enrique VII estaba ocupado en el continente fué proclamado el otro en Irlanda. Tratóle honoríficamente Francia; vióse sostenido por Margarita de Borgoña, y Jacobo de Escocia le llevó con un ejército á Inglaterra. Abandonado al fin, fué conducido á Lóndres y ahorcado, sin que la cuestion de si era ó no impostor fuera bien aclarada (1499). Su fin no desalentó á otros pretendientes, y uno de ellos fué secundado por el verdadero Warwick, que fué decapitado por este motivo. Con él acabó la línea masculina de los Plantagenetos que habian reinado trescientos treinta y un años en Inglaterra.

Si Enrique tuvo que enviar muchas personas al suplicio, supo tambien perdonar, cuando ya el rigor no le pareció necesario. Ciertamente se requería una mano robusta y un carácter severo para reprimir á tantas facciones y hacer cesar los disturbios que trastornaban la isla hacia un siglo. Enrique era sombrío, constantemente serio, enemigo de los placeres, y muy codicioso de dinero. Recurrió á todos los espedientes para proporcionárselo, falsificó ó alteró las monedas; y dos jurisconsultos, barones del fisco, Ricardo Empsom y Edmundo Dudley, hicieron revivir todas las pretensiones feudales, todos los derechos de la corona caidos en desuso, prosiguiendo en el cobro de deudas y de multas, prescritos hacia mucho tiempo, ejecutando confiscaciones olvidadas. Enrique se hizo decretar subsidios para hacer la guerra á la Francia; luego aceptó setecientos cuarenta y cinco mil escudos de Carlos VII, sin contar una pension de veinte y cinco mil escudos para sí y para sus herederos. Habiendo recibido de sus súbditos oro para hacer la guerra y de los enemigos para no hacerla, se enriqueció perdiendo la vergüenza. A su muerte (1509) dejó un millon ochocientas mil libras esterlinas en el tesoro.

**Constitucion inglesa.**—La constitucion inglesa (7) se consolidó bajo la dominacion de los Lancaster. Eduardo III se vió obligado á menudo á reunir los Estados por la necesidad de dinero para subvenir á tantas guerras. Alentados los diputados de las ciudades por el aumento de sus riquezas, ellos, que hasta entonces no habian asistido al parlamento más que para oír declarar los subsidios que se les imponian,

(7) Véase antes y el cap. anterior.

se atrevieron á acompañar sus votos con algunas humildes quejas; envalentonándose despues poco á poco, espusieron sus demandas antes de consentir el impuesto. Se aventuraron á más cuando vieron tomar asiento en su compañía á los representantes de los condados, que les llevaron los usos seguidos entre los pares, y les enseñaron á convertir las simples súplicas en verdaderas discusiones sobre las leyes. Entonces echó raíces la constitucion inglesa y quedó establecido que no fuera válido ningun impuesto sin el consentimiento de los concejos, así como el derecho feudal exigía el de los barones. El poder legislativo fué ejercido por el rey y las dos cámaras juntamente; y las instituciones que nacieron de este modo garantizaron la libertad individual y la civil. A fin de no ser tachado de ambicioso, alguna vez el rey pedía subsidios para las guerras de Escocia y de Francia, que decia habia emprendido con el asentimiento unánime de los lores y de los concejos; lo cual pareció por su parte un reconocimiento del derecho de guerra y de paz, inherente á las cámaras. En fin, los concejos fueron admitidos á examinar y castigar los abusos en la administracion del reino.

Nada indica si en su origen las dos cámaras se reunieron en el parlamento; despues las hallamos ya separadas componiéndose el parlamento del clero, de los lores ó *grandes hombres de la tierra*, y de los *pequeños hombres de los concejos*. Dispensado, sin embargo, el clero de asistir á las asambleas, tenia sínodos separados, y se hacia representar por prelados. El segundo Estado comprendía á los barones que dependian de la corona, pares espirituales y temporales; los barones ricos y notables, convocados particularmente por el rey, y los miembros honorarios de su consejo. Los concejos eran compuestos de setenta y cuatro caballeros nombrados por los condados y los representantes de las ciudades y aldeas. La facultad de hablar libremente fué asegurada á los miembros del parlamento, con la más preciosa aun de estar al abrigo de las pesquisas judiciales. Reunido el parlamento el octavo año del reinado de Enrique IV, propuso treinta y un artículos, que el rey se vió precisado á aceptar, y que restringia sus prerogativas, obligándole á nombrar diez y seis consejeros para dejarse dirigir por ellos, sin poder despedirlos sino por mala conducta reconocida. El canceller y el guarda-sellos no debian aceptar ningun regalo ni otra cosa cualquiera no mandada por la ley; en fin, se decidió que las rentas ordinarias del rey estarian enteramente afectas á los gastos de su casa como tambien al pago de las deudas, y que daría audiencia dos dias á la semana para recibir las peticiones.

Aunque el parlamento adquirió sucesivamente mayor influencia desde la Carta Magna hasta Enrique VII, habia mucho de arbitrario en la administracion, y las *prerogativas* del rey dañaban á la libertad. Habia una, entre otras, que le daba el

derecho de comprar para su casa todo aquello de que tenia necesidad, á justo precio, con preferencia á cualquiera otro, conviniese ó no al vendedor. Lo mismo acontecia respecto de todos los medios de transporte en sus viajes, y respecto de los alojamientos, tanto para él como para las personas de su comitiva, lo cual producía mucha arbitrariedad, y obligaba á los artesanos y artistas á trabajar para el rey. Abusó además de los derechos feudales de reversion, para apoderarse de los bienes de otro. El condestable y el mariscal, que legalmente no debian conocer sino de las apelaciones por traicion de ultramar, y del juicio de los delitos militares en la isla, se abrogaban el derecho de sentenciar sobre los casos de felonía, y á veces tambien en materia civil. Los concejos elevaban con frecuencia quejas contra estos abusos; y la constitucion trató de restringirlos, no tanto por disminuir el poder real, como para garantizar las personas y bienes, lo que fué en ventaja de los particulares. La justicia mal administrada se reformó bastante y la introduccion de la lengua inglesa puso de manifiesto á todos y esplicó más claramente á cada uno los abusos.

Los delitos de Estado que los malos gobiernos tratan siempre de aumentar, fueron reducidos á siete, á saber: conspirar contra la vida del rey, de su mujer ó de su heredero; contaminar á la mujer de éste ó de aquél ó á la hija mayor del rey; suscitar guerras dentro del reino ó favorecer á los enemigos; falsificar el sello del rey ó la moneda; matar á ciertos empleados del Estado ó á los jueces del rey estando en el ejercicio de sus funciones.

La guerra de las dos Rosas, por mortífera que fuera, regeneró á la Inglaterra, y la sacó de las humillaciones en que la habian puesto los reveses sufridos en el continente. Pudo entonces decirse que los desórdenes de la Edad Media habian concluido. Encontrábase el poder disputado por una nobleza en el colmo del poder, los concejos aun recientes, y reyes vigilados, por quienes se combatía en apariencia, mientras que en realidad quedaban á discrecion de ambos partidos contendientes. En estas sangrientas guerras los vencidos no eran York ó Lancaster, sino nobles; era la aristocracia la que se diezmaba, ó veía confiscar sus bienes. El pueblo se sublevó algunas veces, y los arqueros plebeyos determinaron victorias que fueron sancionadas por concesiones.

Los sábios reglamentos de Enrique VII le hicieron apellidar el Salomon inglés. Concluyó con los Países Bajos el *gran tratado de comercio*; mandó que todo individuo que hubiera sostenido con las armas ó de otra manera á la persona que reinaba de hecho, no podia ser perseguido por este motivo ante los tribunales, reprimió los excesos del clero y quiso que el eclesiástico convicto de un crimen capital, fuese marcado antes de ser sometido al juicio clerical. Dispensó á los pobres de pagar honorarios á los jueces, abogados ó escribanos; ley

oportuna para hacer la justicia accesible á todos, pero que llenó los tribunales de multitud de litigantes. Al paso que el rey apenas tenía 5,000 libras esterlinas de renta, varias familias poseían inmensas fortunas. Pero concediendo Enrique á los nobles la facultad de enajenar sus tierras, favoreció la decadencia de la aristocracia y la riqueza del tercer estado. Vendieron entonces los nobles sus dominios para satisfacer su deseo de lujo, y fueron á vivir á la corte. Cesó de ejercerse la hospitalidad feudal en sus castillos, y de barones que eran, se hicieron hombres del rey.

Una costumbre germánica llamada *conservacion* había subsistido hasta entonces, que consistía en asociarse con juramento cierto número de personas á quienes se daba su divisa, y que sostenían á mano armada el partido de aquel que habían adoptado de esta manera por jefe y de cada uno de los miembros de la asociación. De esta suerte se ponían trabas al curso de la justicia, y ciertos lores eran tan poderosos y aun más que el rey. Un decreto muy severo del parlamento abolió esta costumbre, atribuyendo á la *cámara estrellada* la represión de los contraventores, lo que arrebató á la nobleza el poder guerrero.

**Irlanda.**—Respecto á los otros dos reinos de la Gran Bretaña, desde que la Irlanda había sido sometida por Enrique II, considerándose los reyes ingleses como dueños del territorio por derecho de conquista, no reconocían ninguna propiedad estable sino en tanto que había sido concedida por ellos. Esta injusticia, que el tiempo y los progresos de la política no han destruido, impidió á los irlandeses amalgamarse nunca con sus opresores. Las colonias inglesas de la parte oriental (*Pale*) eran consideradas como enemigas por las tribus irlandesas que vivían en el resto del país bajo jefes independientes, muy distantes para establecer allí el verdadero sistema feudal, formadas de familias demasiado poderosas para ser reducidas á colonos. Así era que la Irlanda se aprovechaba de todas las ocasiones para insurreccionarse, y proporcionaba un apoyo seguro á todos los enemigos de los ingleses. Enviaban los ingleses contra ella á aventureros, á quienes se les concedían en feudos las tierras que conquistaban. Pero para que pudiesen conservarlas, hubo de permitirseles hacer la guerra por su propia cuenta. Acostumbrados desde la infancia á las armas y á la disciplina, tenían una fácil ventaja sobre los habitantes del país, valientes, pero desunidos. Vencedores, pedían como en indemnización, y obtenían como recompensa nuevas tierras. Inmensas posesiones se acumulaban de esta manera en las familias de los primeros conquistadores; obligaban á los naturales á cultivarlas, los mantenían para ello en un estado medio salvaje, y de tal manera degradados, que no era un crimen capital matar á alguno de ellos.

Los nuevos dominadores adoptaron las costumbres del país, convirtiéndose de vasallos de Inglaterra en jefes de tribus independientes; y como

eran imitados por los pequeños feudatarios, la condición de los irlandeses se iba propagando. El gobierno inglés se apercibió de ello, y por no verse espuesto á perder su supremacía, prohibió á sus súbditos casarse con indígenas, educar sus hijos entre los irlandeses, tener entre ellos bardos y dejar crecer sus cabellos y su barba á la moda de Irlanda (1367).

En Dublin y Waterfort, que eran las dos únicas ciudades notables, podían aspirar los grandes á la ciudadanía y á la suprema autoridad, y ellos solos representaban á la nación, no habiendo adquirido ninguna autoridad la cámara de los Comunes. Los pequeños propietarios dependían como vasallos ó colonos, de los grandes, que perpetuaban la guerra con los indígenas, ora para estender sus dominios ó para hacer prisioneros destinados á cultivar sus campos. Sin embargo, no tenían empeño en que el rey inglés subyugara la isla entera, porque el ejército necesario á este efecto hubiera podido poner freno á sus violencias y usurpaciones.

**Estatuto de Poyning.**—Ricardo de York, padre de Eduardo IV, cuando era lord lugarteniente de Irlanda, había favorecido á los grandes, que se habían enorgullecido durante las guerras civiles. Resultó, pues, que tomaron partido contra Lancaster y en favor de cualquiera que turbase la paz. Enrique VII procuró apagar este foco de guerra civil y confió el gobierno de Irlanda á sir Eduardo Poyning, quien habiendo reunido un parlamento en Drogheda, decidió que la guerra cesase entre los lores; que los tributos que se debían pagar al rey y á los señores fuesen determinados; que los actos del parlamento inglés tuviesen fuerza de ley para los asuntos civiles, que no estaban aun regulados por la legislación en Irlanda; que ningún decreto fuese valedero sin la aprobación real, y que el parlamento no deliberara sino acerca de materias aprobadas por el consejo privado del rey. Estas disposiciones formaban un estatuto que tenía por objeto sostener á los concejos contra la omnipotencia de los grandes, pero llegó á ser después un pretexto para oprimir á la Irlanda.

**Escocia.**—En Escocia, donde la organización era feudal como en el resto de Europa, el poder de los grandes se estendió más que en otras partes por una serie de circunstancias particulares (8). En un país montañoso, cortado por ríos y por pantanos, los castillos quedaban inaccesibles no menos para los enemigos que para los reyes. En los demás países, los monarcas comenzaron á reprimir á los barones, dando importancia á las ciudades é instituyendo en ellas una justicia y una administración regular. Pero la Escocia no tenía sino pocas ciudades, como todos los países en que los romanos no las fundaron; la nobleza adquiría allí su fuerza, hallándose organizada por *clanes*, es decir,

(8) RÓBERSTON Y PINKERTON.—*Hist. of Scotland from the accession of the house of Stuart to that of Mary*, 1797.

que cada noble era considerado como no formando con sus vasallos más que una sola familia derivada de un tronco común, de lo que resultaba que el jefe del clan no era solamente dueño y señor, sino también patriarca. Estos clanes eran poco numerosos; poseían dominios muy estensos, y aumentaban su fuerza emparentando entre sí ó formando asociación con sus iguales ó sus inferiores; de modo que pudieron llegar á ser un contrapeso al poder del rey.

En medio de sus hostilidades frecuentes con Inglaterra, los reyes de Escocia, no pudiendo guardar toda la frontera de fortalezas, confiaban su custodia á hidalgos, cuyos vasallos, siempre sobre las armas, se habituaban á los combates. Agueridos de esta manera, tenían en este punto una gran ventaja sobre el resto de la población, y podían sostener los derechos ó violencias de sus jefes. La casualidad auxilió también á la nobleza, multiplicando las minorías de los reyes, tiempo favorable para las usurpaciones.

La aristocracia llegó, pues, á ser estremadamente poderosa en Escocia, y los reyes no pudieron conseguir abatirla por muchos esfuerzos que hicieron para ello, sobre todo fomentando los odios hereditarios entre los clanes; porque si en algunas familias se extinguían, en otras se suscitaban, sin que la autoridad real adquiriese más vigor.

A David II Bruce (1370) sucedió su sobrino Roberto, el primero de los Estuardos, que estuvo constantemente en guerra con los ingleses, ó con temor de ella. Roberto III, su hijo (1390), dejó por su debilidad adquirir fuerza á las facciones. A su favor las armas enemigas penetraron muchas veces en el país, y su hijo Jacobo cayó prisionero. El duque de Albany, hermano del rey, que había empleado los peores medios para ascender al trono, se estableció entonces regente en nombre del príncipe que se hallaba en poder del enemigo.

**Jacobo I.**—Después de diez y nueve años de cautiverio fué vuelto á enviar Jacobo á Escocia bajo promesa de no hacer la guerra á Inglaterra. Su carácter había adquirido fuerza en la adversidad, y puso freno á la anarquía que había sucedido á las guerras de todas clases. Después de haber reprimido á los barones hasta el punto que le fué posible (9), promulgó muchas leyes é introdujo el orden en la constitución del reino (1424). Hasta entonces no se había compuesto el parlamento más que de la nobleza, es decir, de los barones eclesiásticos, de los barones vasallos de la corona, y de los aldeanos ó pequeños barones que tenían en común un feudo de la corona. Tenían obligación de ir en persona á las asambleas; pero como se

(9) Nos servimos de esta expresión porque él mismo exime á los Estuardos de obedecer á una ley «atendido á que están en el uso de robarse unos á otros.» PINKERTON, I, pág. 155.

emancipaban los *aldeanos*, hasta donde estaba á su alcance, de una carga cuya importancia no comprendían, los grandes barones ejercían allí el predominio.

**Ley constitucional.**—A fin de oponerles un contrapeso, Jacobo, al mismo tiempo que dispensaba á los pequeños señores de asistir al parlamento, confirió á los propietarios libres de cada condado el derecho de enviar allí dos diputados; este era el primer paso hácia una representación nacional (1420). También metodizó la justicia, instituyendo un tribunal de *lores del parlamento* para los asuntos civiles, cuyos miembros debían reunirse tres veces al año en la ciudad que mejor les conviniera. Los nobles, cuya arrogancia había reprimido Jacobo, se le declararon hostiles, y poniendo á su cabeza á Roberto Graham, le atacaron y le dieron muerte; pero sus asesinos fueron presos y espionaron su crimen en suplicios atroces.

**Jacobo II, 1437.**—Durante la menor edad de Jacobo II dominaron ya unas ya otras facciones, y cuando aquel llegó á la edad de hombre, se abandonó á favoritos, y sostuvo guerras civiles, sin que cesasen las que se hacían á Inglaterra, á cuyos enemigos siempre estaban prontos á favorecer los escoceses. Jacobo mató por su propia mano al conde de Douglas, el más poderoso señor de la Escocia, quien suscitaba disturbios en el reino, y aprovechándose del terror causado por este acto, hizo aprobar, á fin de reprimir á la nobleza, muchos reglamentos adecuados á fortalecer su real prerogativa. Los vastos dominios de Douglas fueron incorporados á la corona: todas las enajenaciones, pasadas y futuras, de los dominios reales, se declararon nulas; revocadas todas las concesiones de sus antecesores, y hasta obligó á los desheredados á restituir los frutos percibidos. La custodia de las marcas tan importante por las razones que hemos indicado más arriba, no pudo transmitirse por herencia, y la jurisdicción de los marqueses se halló limitada por la de los lores de sesión. No fué posible conferir el derecho real de jurisdicción, ni crear empleos hereditarios sino con el beneplácito del parlamento (1460). Así fué como Jacobo II llegó á reprimir á la aristocracia; y aun no se hubiera parado en este punto, si en el momento en que invadía la Inglaterra para sostener á Margarita de Anjú, no hubiera sido muerto por un cañon que reventó en la prueba.

**Jacobo III.**—Jacobo III, su hijo, prosiguió con despótica altanería la empresa paterna de humillar á la nobleza. Reunió á la corona el condado de Ross, é hizo cesar de este modo el poder del lord de las islas. Este rey, que desdeñando los usos nacionales, permanecía encerrado en un castillo, no se complacía en las diversiones belicosas, amaba la sociedad de los artistas, tomaba consejo de un maestro de música, de un sastre, de un albañil, lo cual desagradó á los valientes escoceses. Por otra parte se había enajenado la voluntad de los concejos, quitando á las aldeas la elección de los al-

dermens, y al clero la de sus dignatarios. Una conjuración de nobles le proporcionó pretexto para ejercer numerosos rigores. Sus mismos hermanos los duques de Albany y de Gloucester, ayudados por Eduardo IV de Inglaterra (1482), empuñaron las armas en su contra, declarándole bastardo, y le hicieron prisionero. Si le restauraron después en el trono fué para intentar segunda vez su caída. Viendo Jacobo III á los nobles irritarse porque se rozaba con personas de bajo nacimiento, ordenó que nadie entrara en su castillo con armas; y como los nobles no iban nunca sin una numerosa comitiva de armados, vieron en esta medida su exclusión de la corte. De consiguiente recurrieron á la rebelión entonces; y habiendo atacado en Bannokurn al rey, que pereció en la batalla, proclamaron en su lugar á Jacobo IV, su hijo (1488).

**Jacobo IV.**—Este príncipe, por medios menos despóticos, desplegando igual firmeza, si bien con más generosidad y magnificencia, supo terminar en ventaja de la corona sus luchas con la aristo-

cracia. Reprimió los asesinatos con leyes y con procesos, y los *lores del consejo cotidiano*, residiendo fijamente en Edimburgo, auxiliaron poderosamente á los lores de sesión. Habiendo espirado la tregua celebrada con Enrique VII, estaban á punto de estallar de nuevo las hostilidades que duraban hacia ciento setenta años, cuando se concluyó al fin una paz perpétua entre los dos reinos (1503), y se selló con el matrimonio de Jacobo IV y Margarita, hija de Enrique VII. Esta era una débil garantía, contra ódios inveterados, y así no impidió á Jacobo IV tomar partido por la Francia contra Inglaterra (1513), con cien mil hombres, el ejército más fuerte que habia levantado hasta entonces Escocia. Pero murió el rey en la batalla de Floden con la flor y nata de su nobleza, doce condes, trece lores, cinco primogénitos de pares y un gran número de barones. Agotada la Escocia de resultados de tal descalabro, permaneció desde entonces como blanco de las intrigas rivales de la Francia y de la Inglaterra.

## CAPÍTULO XII

### IMPERIO DE OCCIDENTE.

El sacro imperio romano, en quien la fuerza parecía santificada por la religion, habia dominado á la Edad Media, unas veces de acuerdo, otras en lucha de supremacia con los papas que consagraban á los Césares. Reuniendo á su territorio la Lorena en tiempo de Enrique el Pajadero, la Italia bajo Oton I, el reino de Arlés bajo Conrado II, las Dos Sicilias bajo los Hohenstaufen; introduciendo la civilizacion y el orden social en los esclavos de Bohemia, del Elba, del Saale y del Vístula, sirviéndose de los reyes para ministros, de las reliquias para joyas de la corona, habia hecho renacer, aunque mitigándola, la supremacia de la antigua Roma. Las cuatro potencias germánicas habian ido prevaleciendo alternativamente y con ellas el poder imperial; pero la mania de conquistar la Italia alteró su constitucion. En la guerra de las Investiduras se perdió el derecho de elegir los obispos; en la liga lombarda el derecho de elegir los magistrados de la ciudad, por lo cual la clase de ciudadanos quedó libre de la sociedad feudal. Desmembráronse en la lucha las posesiones imperiales, las cuales habia Federico prodigado para atraerse partidarios; y si aquellas se hubiesen agregado á los primitivos ducados, no se hubiesen formado tantos reinos distintos; pero aun éstos en parte eran destruidos, en parte adjudicados á la corona y en parte subdivididos; separáronse los arzobispos de ellos, y de esta suerte se formaban tantos poderes indeterminados que crecian sin que en ellos se pusiese atención. El derecho de nombrar á los anticésares se limitó á unos cuantos electores. Las clases medias, pues, se iban poniendo en el lugar que ocupaban los invasores armados; las pequeñas soberanías en el de las grandes nacionalidades; el Imperio metiéndose en cuestiones con los papas, dejó de parecer el tutor de las libertades y perdió el carácter religioso que le habia

impreso Carlomagno. No reunió tampoco á toda la Germania en la unidad imaginada por Oton, sino que vino á ser un reino como los demás, dividido entre príncipes menos dependientes entre sí cada día, y los jefes tendian á convertir en hereditaria en su familia una dignidad cuya esencia era el ser electiva (1).

En el intervalo designado con el nombre de *grande interregno* (1254-73), porque si hubo emperadores, ninguno fué generalmente reconocido, no hubo una autoridad capaz de unir las diversas partes de la Alemania. El ducado de los Federicos que además de la Suabia, abarcaba la Helvecia y la Alsacia, se dividió entre muchísimos, no solo prelados y condes, sino tambien villanos que conquistaron una libertad no particular á cada uno de ellos, sino estensiva á todos los demás Estados; y en vez de los duques, hubo intendentes que administraban las rentas que el emperador sacaba.

Tambien se fraccionaron los grandes ducados de Alemania: del ducado de Sajonia se separaron los marqueses de Brandeburgo: la Helvecia fué dividida en cincuenta condados y en ciento cincuenta baronías: el arzobispo de Colonia vió á sus vasallos sustraerse á su obediencia, como tambien otros muchos príncipes y ciudades: del ducado de Baviera se habian ya separado el Austria, la Carintia, la Estiria, sin contar divisiones menores. La Franconia, en la época en que se estinguió la casa

(1) Federico Schlegel, tan encomiador de los príncipes austriacos, dice que «el intervalo de Rodolfo á Maximiliano, puede ser llamado el período bárbaro respecto de las costumbres y del gobierno.» *Cuadro de la Hist. moderna.* Vease tambien J. D. OHLENSCHLAGER, *Historia del imperio romano en la primera mitad del siglo XIV, é Historia del interregno.*